

DIARIO DE MURCIA.

Sale todos los días excepto los lunes.—Se suscribe en Murcia, en la librería de Carles Palacios á 6 rs. cada mes y 8 fuera franco de porte.—Los anuncios se insertarán á medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

Orden de la plaza de ayer.

Servicio para hoy, el que está prevenido y por los mismos cuerpos.—Gefe de día para idem, el Teniente Coronel graduado del Regimiento de Jaen, D. Vicente Mallin.—Visita de hospital y provisiones, Jaen.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Victoriano Alvarez.—Es copia: El Mayor de Plaza, José Madrona.

Del Boletín oficial del lunes 9 de Junio de 1851 número 70, tomamos lo que sigue:

El Sr. Regente de la Audiencia de Albacete me dirige con fecha 2 del actual copia de una Real orden inserta en la Gaceta del día 23 de Mayo último cuyo contesto literal es el siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último, se concedió por equidad la relevación de las multas hipotecarias

PROYECTO

DE REGLAMENTO

para la formación de una Empresa

DE

FERRO-CARRIL

DE

Cartagena á Murcia.

(CONTINUACION.)

Pero como pudiera suceder que conviniese á la Empresa que algun socio no propietario de este número de acciones desempeñase alguno de los cargos referidos, se deja en libertad á los que lo nombren para que presten por él la indicada fianza,

á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable, se señaló, y debía esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavía se deducen sobre el mismo objeto de relevación de dichas multas, y por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores alegando todos la ignorancia de las espresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habian sido insertas en los Boletines oficiales de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de mo-

todo con el fin de facilitar el nombramiento de las personas que se crean mas idóneas para el desempeño de estos cargos en utilidad de la empresa.

Como el centro de acción de la Sociedad debe concretarse á una sola persona responsable, se establece un Gerente Administrador ó Apoderado general de la misma, que con sujecion á los acuerdos de la Direccion, la represente en todos los casos y cosas: ocupacion que requiere gran trabajo y recompensa proporcionada.

El crecido número de acciones en que la compañía se divide, ha sido causa de que se reduzca el voto en las juntas generales á los poseedores de veinte acciones arriba; pero como por otra parte se quiere que ningun socio quede sin representacion, se ha

rosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los Boletines oficiales que es preciso hacerla observar rigurosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdón de las multas hipotecarias, que no son otras, que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y si, con efecto de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845; conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha servido conceder y se-

adoptado que los que no cuenten con aquel número se reúnan y habiliten á uno de entre ellos para que en su nombre asista á estas reuniones.

Las atribuciones de las Juntas generales se han reducido á la inspeccion y aprobacion de cuentas, y á decidir acerca de los asuntos que la Direccion someta á su deliberacion para cortar en lo posible las desavenencias, entorpecimientos y perjuicios que, las mas veces con la mejor buena fé, se producen por agitarse en estos concursos, cuestiones enteramente ajenas de la buena marcha de los negocios de las empresas; pero para no privar tampoco el derecho de presentar cualquier proposicion útil, se permite hacerlas sometiendo previamente al ecsámen de la Direccion.